

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION LOCAL			
Diputación Provincial de León. Subasta de obras.	6089	Ayuntamiento de Madrid. Concursos para la redacción de proyectos y construcción y financiación de obras.	6091
Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras.	6089	Ayuntamiento de Madrid. Subasta para enajenación de un local.	6093
Diputación Provincial de Madrid. Concurso para el suministro de un ecógrafo.	6089	Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Subasta para contratar obras.	6093
Diputación Provincial de Oviedo. Subastas de aprovechamientos forestales.	6089	Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya). Subasta de obras.	6093
Diputación Provincial de Pontevedra. Segunda subasta para contratar obras.	6090	Ayuntamiento de San Javier (Murcia). Concurso para contratar los servicios de entretejamiento y conservación del Centro Subcomarcal Sanitario.	6094
Diputación Foral de Alava. Concurso de obras de instalación radioeléctrica.	6090	Junta Vecinal de Sámano (Santander). Subasta de aprovechamiento forestal.	6094
Ayuntamiento de El Astillero (Santander). Subasta de obras.	6091		
Ayuntamiento de Jaén. Subasta de obras.	6091		

Otros anuncios

(Páginas 6095 a 6102)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

7100

REAL DECRETO 413/1979, de 13 de febrero, por el que se bonifica durante el primer trimestre del año en curso la aplicación del I. C. G. I. a las importaciones de alcoholes rectificadas no vínicos y etílicos deshidratados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como a los alcoholes vínicos en reposición.

El Real Decreto dos mil setecientos dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, bonificó el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alcoholes de melazas rectificadas y etílicos deshidratados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de alcoholes vínicos en reposición con franquicia arancelaria.

Persistiendo las circunstancias que aconsejaron esta bonificación, se estima conveniente mantener los efectos de esta medida durante el primer trimestre del año actual.

Por ello, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo diecisiete, título II, del tecto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la cuantía suficiente para que el tipo aplicable sea del veinticinco por ciento para los alcoholes rectificadas no vínicos y etílicos deshidratados, comprendido en la partida veintidós cero ocho A del Arancel de Aduanas, que se importen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante el primer trimestre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la cuantía suficiente para que el tipo aplicable sea del seis por ciento para los alcoholes vínicos comprendidos en la partida veintidós punto cero ocho A y B que se importen acogiéndose al sistema de reposición con franquicia arancelaria, durante el primer trimestre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

7101

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se aprueban las nuevas tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas en concepto de remuneración por la intervención que les está asignada en las operaciones aduaneras de despacho de mercancías.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 15 de enero de 1976 por la que se aprobaron las vigentes tarifas de las comisiones que corresponde percibir a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, por su intervención en los despachos de mercancías, dispone en su apartado primero que dichas tarifas podrán ser revisadas cuando se den causas o se produzcan hechos que puedan tener repercusión en las mismas y que, a juicio de este Ministerio, justifiquen suficientemente la conveniencia de su modificación.

Por Orden ministerial de 10 de octubre de 1962 se creó una Comisión integrada por representantes de la Administración y Entidades interesadas para el estudio y propuesta de las revisiones que pudieran ser aconsejables en las mencionadas tarifas. La composición de la citada Comisión fue modificada por Orden de este Departamento de fecha 25 de noviembre de 1978, la cual dispuso su reunión para el estudio de la propuesta formulada por el Consejo General de los Colegios de Agentes de Aduanas, en la que se pide la adecuación de las comisiones establecidas en la Orden ministerial de 15 de enero de 1976 a la realidad económica actual derivada del notable deterioro del poder adquisitivo de la peseta desde dicha fecha.

La Comisión, después de varias reuniones, ha puesto de manifiesto a ese Centro directivo las conclusiones adoptadas, en base a las cuales se ha redactado el consiguiente proyecto de nuevas tarifas que ha sido elevado a este Ministerio.

En las nuevas tarifas propuestas se han reajustado los escalones de la tarifa «A», elevando los topes superiores de los intervalos y, consecuentemente, los inferiores de sus consecutivos, en la misma proporción que aumentaron los precios a la importación. Asimismo se procuró enjugar la diferencia entre el índice del coste de la vida y el de los precios de importación, aumentando también los porcentajes aplicables, si bien marcando un límite para esta elevación del 11 por 100.

Se revisó la tarifa «B» adecuándola, igualmente, a la realidad comercial y socioeconómica actual; se suprimió la nota adicional a las tarifas, al preciar la dificultad de ajustar la cantidad fija, en ella establecida, a la fluctuación de los costos que comprende y, en consecuencia, se modificó el epígrafe 11 del cuadro número 3, estableciendo como tarifa aplicable en el comercio de exportación de frutos y productos hortícolas en su estado natural, frescos, el 20 por 100 de la tarifa «B».

Se adicionan al cuadro número 1 dos epígrafes para remunerar el trabajo suplementario que requiere la formulación y tramitación de declaraciones T. I. C. y T. I. F.

Se modificó el epígrafe 27 del cuadro número 1, estableciendo un porcentaje diferente para los pequeños envíos en régimen asimilado al cabotaje de salida que se acogan a los beneficios de desgravación fiscal y, por último, se establece un nuevo cuadro para determinar las tarifas aplicables en Canarias y plazas de soberanía española en el norte de África, por despachos de cabotaje y régimen asimilado a cabotaje, habida